



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 31 de octubre de 2023 se allegó notificación personal remitida al correo electrónico del demandante, informando que el buzón no fue encontrado.

Igualmente, el día 8 de noviembre de 2023, la abogada DONA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, allegó poder a ella conferido por la entidad demandante y solicitó se aceptara la renuncia al poder presentado por la empresa GSC OUTSOURCING.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 18 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:63-130-4003-002-**2023-00254-00**

Inter: 2342

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W SA
DEMANDADO:	MIGUEL ROBERTO FLOREZ MURCIA
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE ART 317.

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que la notificación personal remitida al demandado a su correo electrónico no pudo ser entregado, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante conforme al artículo 317 del CGP, a fin de que dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, notifique al ejecutado MIGUEL ROBERTO FLOREZ MURCIA, el auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones físicas reportadas en la demanda, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del CGP.

De otro lado, en atención al escrito que precede téngase a la abogada **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Consecuente con lo anterior, y, en armonía a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder que le fuera inicialmente otorgado a la profesional del derecho WENDY LORENA BELLO RAMIREZ; abogada que fue constituida por la empresa GSC OUTSOURCING S.A.S., representada por la NUBIA OJEDA ROJAS, en virtud al poder que le había sido conferido por la entidad demandante.

Finalmente, no se accede a la solicitud de aceptar la renuncia al poder de la empresa GSC OUTSOURCING S.A.S., toda vez que ni la representante legal de dicha entidad, ni la apoderada constituida, ha elevado solicitud al despacho en dicho sentido.

Ejecutoriado este proveído, a través de la secretaria del despacho, compártasele el expediente a la abogada designada por el demandante.

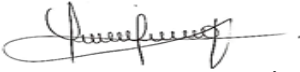
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

CLG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
005 DEL 19 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fa8f460a3d03c18ba8c59e894b8de7e4d90c77d8e37045bae37a3e7f4399c102**
Documento generado en 18/01/2024 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>